

JVP Madrid 13/6/2008. INFRACCIONES Y SANCIONES (OTROS). Se estima y se revoca la sanción impuesta por haberse sometido el interno a mediación penitenciaria.

Impugna el interno el referido acuerdo de la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario Madrid III por no hallarse conforme con el mismo.

En el Expediente se imputa al interno la comisión de una falta grave del artículo 109-c del Reglamento Penitenciario porque "el día 25-3-2008, a las 10:15 horas, los funcionarios observan como S.B. se acerca a una mesa donde hay varios internos jugando y con una cuchilla de afeitar corta en la cara a U.M., interviniendo otros internos y funcionarios para separarlos. Posteriormente el interno S.B. manifiesta "yo soy un hombre y U. me ha insultado".

La Comisión Disciplinaria por tales hechos acordó la imposición de una sanción de seis días de aislamiento en celda.

La facultad sancionadora de la Administración Penitenciaria se sustenta sobre los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de inocencia y proporcionalidad; siendo garantías indispensables en la sustentación del expediente sancionador la previa información al interno de la infracción atribuida, la concesión del derecho de audiencia y defensa y la posibilidad de entablar recurso ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria, artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

En el presente caso, concurre una circunstancia que no puede pasar desapercibida a la hora de resolver el recurso presentado por el interno S.B.

Dicho interno junto con U.M. (los dos que intervinieron en los hechos acaecidos el día 25-03-2008) han participado en un proceso de mediación, llevado a cabo por la Asociación de Mediación para la pacificación de conflictos.

En esa mediación los internos mencionados han firmado un acta de reconciliación en la que expresamente manifiestan la importancia que tiene el encuentro dialogado como forma de prevenir un nuevo conflicto, al tiempo que se han comprometido a no tomar represalias.

Ante tal situación, es preciso reconocer el esfuerzo realizado por S.B. y U.M. y otorgar a esa actitud conciliadora un efecto jurídico, dentro de los fines reeducativos y de reinserción social que tienen las penas privativas de libertad.

Por ello haciendo uso de las facultades que otorga el artículo 256 del Reglamento Penitenciario, procede revocar la sanción de seis días de aislamiento en celda que se impuso al interno S.B., por haberse sometido el mismo a un proceso de mediación, felizmente concluido con el interno U.M.

Se revoca la sanción de seis días de aislamiento en celda que se impuso a S.B., en el Acuerdo Sancionador de 7-5-2008, el cual se deja sin efecto, por haberse sometido el mismo a un proceso de mediación.

(Fuente: Boletín de jurisprudencia penitenciaria 2008 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias).

